

# **Reglamento de los profesores de la Universidad Autónoma de Centro América (UACA)**

**Artículo 1.** El objetivo de este reglamento es guiar y normar el quehacer del personal docente de la Universidad y complementa lo relativo a derechos y obligaciones de los profesores contenidos tanto en el Estatuto Orgánico como en los Reglamentos conexos.

Los reglamentos conexos son los siguientes:

REGLAMENTO INTERNO DE LA BIBLIOTECA, (Vigencia a partir del 21 de enero de 1991);

REGLAMENTO PARA EL PRÉSTAMO DE LIBROS, (Vigencia a partir del 10 de noviembre de 2010);

CALENDARIO UNIVERSITARIO (de aprobación anual por parte del Consejo Universitario: aprobado el 4 de diciembre del 2012);

PROCEDIMIENTOS Y NORMAS UNIVERSITARIAS (Convalidaciones de estudios, última modificación, (Vigencia a partir del 12 de noviembre del 2008); Estudios por suficiencia, última modificación, (Vigencia a partir del 12 de noviembre del 2008); Trabajo Comunal, (Vigencia a partir del 12 de noviembre del 2008); Matrícula en la Universidad y otros aspectos, (Vigencia a partir del 12 de noviembre del 2008); Reglamento del Centro de Cómputo, (Vigencia a partir del 18 de Noviembre del 2005);

ESCALAFÓN DOCENTE, (Vigencia a partir del 9 de marzo del 2011; ORDENANZA R-164-2004 (La matrícula, La matrícula extemporánea, La residencia de estudios, Los exámenes, Normas que regirán la tutoría), (Vigencia a partir del 12 de noviembre del 2008).

REGLAMENTO DE REGULACIÓN DE ACTOS RELACIONADOS CON EL ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL, (Vigencia a partir del 3 de febrero del 2005).

LA CONVALIDACIÓN Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS, EL RECONOCIMIENTO DE MATERIAS POR SUFICIENCIA, LA CONDICIÓN DE EGRESADO, (Vigencia a partir del 12 de noviembre del 2008).

EL TRABAJO COMUNAL O SERVICIO OBLIGATORIO ESTUDIANTIL, LAS INSTALACIONES COMUNES, (Vigencia a partir del 12 de noviembre del 2008).

LOS CLUBES ESTUDIANTILES Y LA ASOCIACIÓN DE GRADUADOS, (Vigencia a partir del 12 de noviembre del 2008).

LA DISCIPLINA ESTUDIANTIL, última modificación, DISPOSICIONES GENERALES, EL PROCEDIMIENTO), (Vigencia a partir del 25 noviembre del 2009).

El profesor se informará de ellos y los aceptará.- (Ver **Nota** al final).

**Artículo 2.** Constituyen derechos de los profesores:

- a) La libertad de cátedra (que en Costa Rica es precepto constitucional) con ocasión del desarrollo del programa de estudios puesto a su cargo por la Universidad en el correspondiente cuatrimestre o ciclo de estudio. Su actividad docente será siempre acompañada del propósito de “formar en los estudiantes una mente disciplinada en el pensar lógico, objetivo y creativo en un marco de respeto y libertad conforme los valores que profesa la Universidad...” (Artículo 1º del Estatuto Orgánico).
- b) La libertad de enseñanza será el fundamento primero del quehacer universitario; ella se actualizará mediante las siguientes prerrogativas para el personal docente:
- c) Los Maestros de Número que integren las Corporaciones de Maestros deberán ser actu regentes, es decir, deberán impartir al menos un curso durante el año lectivo; esa será una condición necesaria para formar parte de la Corporación;
- d) Existirá libertad de opinión para Maestros y estudiantes.
- e) Se publicarán los trabajos de investigación de los Maestros, previa calificación por la Comisión a cargo, en el órgano oficial de la Universidad.
- f) Los miembros de la academia, mediante los órganos colegiados o de sus autoridades, participarán en la administración y gobierno de la Universidad conforme las reglas de este Estatuto.
- g) Tendrán derecho a la remuneración de sus servicios conforme la contratación que cada uno acuerde con la Universidad.
- h) Podrán hacer uso del parqueo siempre y cuando las posibilidades materiales lo permitan.
- i) Podrán usar los servicios e instalaciones con que cuenta la Universidad coordinando con las autoridades administrativas.
- j) Tendrán acceso al acervo bibliográfico, conforme los reglamentos de la Biblioteca.

- k) Recibirán las facilidades y el apoyo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.
- l) Recibirán la orientación e información pertinente como profesores de nuevo ingreso a la Universidad.
- m) Podrán formar parte de Consejos Académicos, de Jurados y comisiones cuando se los invite, lo mismo que la oportunidad de ser consultados en asuntos académicos.
- n) Gozarán de vacaciones una vez cumplidos los requisitos correspondientes (evaluación, calificación y envío mediante el sistema Class -- o el que use la Universidad -- y en forma digital de los exámenes de residencia de los discípulos y finiquito de los cursos). Ello conforme se indica cada año en el Calendario Universitario.
- o) Podrá acogerse al régimen de becas el personal docente que tiene la Universidad, el que comprende el otorgamiento de la beca académica contemplada en el Reglamento de Becas de la Universidad, y que puede ser aplicable sea al personal docente o a sus familiares hasta el primer grado de afinidad o consanguinidad.

**Artículo 3.** El personal docente será reclutado por la Universidad conforme las normas que para el efecto dispone la institución. De cada profesor nombrado la Universidad llevará un expediente en que consten las generales de ley y todos los hechos que permitan conocer el curso de desempeño del docente a lo largo del tiempo de sus servicios.

En cualquiera de las sedes de la Universidad en que vaya a ser contratado un profesor, deberá presentar la documentación que en esa oportunidad se le indicará, la que debe cumplimentar con diligencia para abrir su expediente y tenerlo en el archivo general que la Universidad llevare al efecto.

**Artículo 4.** Obligaciones del personal docente de la Universidad (el presente artículo está referido al sistema de estudios cuatrimestral, sin perjuicio de que la Universidad utilice algún otro tipo de periodicidad)

Los integrantes del personal docente de la Universidad tendrán las siguientes obligaciones en el entendido de que están previstas para el sistema cuatrimestral, pero alcanzarán todas las demás relaciones en lo aplicable:

- a) Respetarán las creencias ideológicas, políticas y religiosas de los estudiantes.

- b) Mantendrán un excelente nivel ético y profesional en el desempeño de sus funciones, en el entendido de que tanto prepara intelectualmente, como forma humanamente a sus discípulos.
- c) Deberán desarrollar adecuadamente el programa del curso puesto a su cuidado, aprobado por la Universidad. Conducirá sus lecciones de manera que estimulen el aprendizaje, promuevan el sentido de la responsabilidad y despierten los anhelos de superación en sus discípulos.
- d) Impartirán en cada curso las horas lectivas indicadas en los programas y en los planes de estudio aprobados por la Universidad, conforme los horarios que disponga la institución en cada cuatrimestre o curso lectivo en cada carrera. Cada lección consta de 50 minutos. Efectuar o no los descansos entre lecciones quedará a discreción del profesor procurando estar de acuerdo con los estudiantes. La Universidad procurará ofrecer los horarios de modo que las lecciones semanales correspondientes a cada curso se ofrezcan de manera continua en un solo día.
- e) Deberán ajustarse al horario establecido, y abstenerse de hacer cambios sin autorización previa de la administración académica y administrativa de la Universidad.
- f) Será rigurosamente obligatoria la asistencia a lecciones por parte de los profesores, siendo causal de resolución del contrato el incumplimiento de la misma. Si por razones de fuerza mayor, un profesor se ve imposibilitado de asistir a lecciones con anticipación suficiente al día en que debe impartirlas, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de la Sede con copia al respectivo Director de Carrera o mediante correo electrónico con la opción de avisar recibo de haber sido recibido el aviso. Coordinará con el director de la carrera la reposición de las lecciones.
- g) Harán lo posible, en casos de impedimento repentino para llegar a impartir las lecciones, por ponerse en comunicación con la Universidad para avisar del impedimento a fin de que se pueda notificar de inmediato a los estudiantes. Luego coordinará con el Director de la carrera la reposición de las lecciones.
- h) La Dirección de la Sede notificará a la Oficina de Desarrollo Humano lo relativo a ausencias a lecciones de los profesores para que se establezca, cuando corresponda, lo referente al rebajo o no, de las horas no laboradas por el docente.
- i) Prepararán y administrarán las pruebas a los estudiantes en la forma y oportunidad que se le indique o conforme lo establezca el Calendario Universitario, así como presentarán los informes que le sean requeridos.

- j) Denunciarán ante los funcionarios competentes las irregularidades en el ámbito universitario o concerniente a este que sean de su conocimiento.
- k) Se someterán al proceso periódico de evaluación de satisfacción de desempeño como docente, tanto por parte de los estudiantes, como de las autoridades académicas universitarias.
- l) Coordinarán sus actividades con el Director de Carrera, a quien presentarán sus informes. En caso de conflicto o ausencia podrán hacerlo con el respectivo Decano, Director de Sede u otras autoridades académicas.
- m) Asistirán a los actos institucionales y cooperarán en lo que se les solicite cuando sean invitados a graduaciones, matrícula, sesiones de Facultad o de coordinación de carrera.
- n) Será objeto de llamadas de atención y eventual prescindencia de los servicios del profesor la falta reiterada a lecciones, por la afectación que significa para los estudiantes,

**Artículo 5.** De conformidad con la naturaleza de la actividad docente, se aplicarán las siguientes normas generales:

- a) El primer día de lecciones, el profesor retirará en la plataforma de Atención Docente en la Dirección de Sede la lista provisional de alumnos matriculados en su grupo, a fin de que con ella pueda pasar lista y efectuar sus primeros registros, junto con los marcadores de agua o especiales para pizarras acrílicas y el borrador, para ser utilizados en el desarrollo de las lecciones durante el ciclo de estudios correspondiente.
- b) La Universidad dispone de una cantidad importante de equipos multimedia para que el profesor procure su utilización, conforme la naturaleza del curso, para mejor aprovechamiento del recurso y aumento del nivel de satisfacción de los estudiantes.
- c) Para las actividades en que los estudiantes y el profesor deban salir del campus o de la sala de lecciones, laboratorio o taller para realizar sus sesiones fuera de estos, el profesor deberá con anticipación enterar al Director de Carrera respectivo del asunto, para obtener su visto bueno. Cuando la salida lleve a los estudiantes lejos del campus, ello debe hacerse constar por escrito en documento formal presentado por el profesor, autorizado por el director de la carrera y recibido por la administración, con indicación de quiénes toman parte en ese grupo, hora de salida y de regreso. El profesor deberá revisar con detenimiento y responsabilidad -- en casos de asistir a actividades fuera del Campus y que se trate de giras en que se

utilicen medios de transporte y hospedaje en el que ha sido responsable de contratar --, que dichos medios de transporte y lugares de hospedaje tengan las condiciones mínimas de seguridad y permisos de funcionamiento, asimismo no permitirá en ellos el consumo de drogas autorizadas o no, y propiciará el respeto y decoro del comportamiento de todos los asistentes en las unidades de transporte y en el medio de hospedaje.

- d) La presentación personal de los profesores deberá ser acorde con su estatus dentro de la Universidad, por lo que se recomienda el uso de un atuendo apropiado.
- e) Los profesores, con la discreción del caso, están en la obligación de supervisar la presentación personal de los estudiantes, de modo que esta también sea acorde con el recinto universitario en que se encuentran.
- f) Los profesores deben cumplir efectivamente el horario de lecciones a su cargo y registrar su firma en el sistema de marcas que establece la Universidad, tanto a la entrada como al término de las lecciones correspondientes a cada curso.

Diferencias mayores de cinco minutos entre el horario y las marcas del profesor en la banda magnética serán objeto de llamadas de atención. Su acumulación será objeto de sanción creciente que puede llegar a prescindir de sus servicios.

- g) La programación de clases de reposición deberá hacerse dentro del mismo ciclo lectivo, de acuerdo con los horarios establecidos.

#### **Artículo 6.** Contratación del Personal Docente

Cada profesor deberá suscribir el respectivo contrato de trabajo al inicio de cada ciclo lectivo.

#### **Artículo 7.** Otras funciones del Personal Docente

Además de las ya indicadas, los integrantes del personal docente tendrán, las siguientes responsabilidades y funciones que se describen así:

- a) Actualizar y, en general, mejorar el programa tomando como base los contenidos aprobados por CONESUP, previa comunicación a las autoridades académicas.
- b) Incorporar en el diseño del curso actividades de aprendizaje tendientes a la consecución de los objetivos.

- c) Elaborar y seleccionar el material didáctico apropiado para el buen desarrollo del curso. Tal material debe incluir lecturas en otros idiomas atinentes a la materia en estudio.
- d) Diseñar y ejecutar estrategias de evaluación para el proceso de aprendizaje, dentro de las disposiciones generales sobre evaluación establecidas por la Universidad.
- e) Presentar y tramitar oportunamente a los estudiantes y autoridades académicas las notas del examen final de residencia del curso.
- f) Contribuir a la actualización del plan de estudios de la carrera en la que labore, cuando así lo solicite su Director o motu proprio.
- g) Tener presente la relación de su curso con las Pruebas de Grado de la carrera.

#### **Artículo 8.** Remuneración del Personal Docente

La Universidad establece como fecha de pago de los profesores el día 15 de cada mes, según se apliquen los distintos criterios en la modalidad de pago y contrato en la que se registre el docente. La Universidad paga los emolumentos de los profesores por mes vencido. Conforme lo establece cada contrato, el último pago del respectivo cuatrimestre o ciclo lectivo se hará contra la entrega a tiempo del acta de las notas de residencia de los discípulos.

#### **Artículo 9.** Del régimen disciplinario

El personal académico contratado, en cualquiera de las modalidades de contratación, deberá en todo momento comportarse de acuerdo con los principios y valores del respeto, cortesía y consideración en el trato a compañeros, jefes, estudiantes y el personal administrativo. En caso de comportamiento indebido y según la gravedad de la falta, se tipificarían como: leves, graves y muy graves. La sanción se aplicaría, según sea el caso, con base en lo dispuesto en el Código de Trabajo y las normas universitarias supletorias.

##### **A) Faltas leves**

- Exceso de llegadas tardías en un mismo periodo lectivo (más de la tercera parte del periodo)
- Dos o más ausencias injustificadas, sin comunicar al Director respectivo, sin tomar las providencias del caso para reponer las lecciones.

- Incumplimiento en la presentación de los servicios docentes para los que fue contratado.

### **B) Faltas Graves**

- Tergiversar o manipular el programa y el contenido del curso previamente aprobado por la Universidad, con contenidos políticos, religiosos, o asuntos totalmente ajenos a la orientación de la carrera y a la objetividad de la Institución.
- Omitir la entrega del acta de notas de residencia de los estudiantes en el tiempo y la forma definidos por la Universidad.
- Usar lenguaje grosero o morboso para los estudiantes, compañeros, jefes o personal administrativo.
- Mostrar conducta moral de tipo dudosa y malas actuaciones claramente comprobadas.

### **C) Faltas Muy Graves**

- Presentarse a su trabajo en estado de ebriedad o con signos visibles que demuestren claramente la ingesta de algún tipo de droga prohibida o alcohol.
- Usar material explícito de contenido pornográfico ya sea escrito, audible o gráfico, que aparezca en libros, revistas o en información electrónica independientemente que el medio computacional sea personal o de la Institución.
- Tener actuaciones que atenten contra las disposiciones del Reglamento de regulación de actos relacionados con el acoso u hostigamiento sexual, el cual se considera parte del presente Reglamento.

## **Artículo 10. De las Sanciones**

Para faltas leves, el Director respectivo hará una llamada de atención verbal la primera vez que se den. La segunda vez lo hará en forma escrita con copia al expediente. La tercera vez que se presente, se le dejará terminar su periodo de trabajo – si fuese posible conforme las circunstancias --y el contrato no será renovado en el siguiente cuatrimestre. En casos especiales se le puede considerar para un periodo posterior.



Para faltas graves, el Director hará y enviará un reporte de lo sucedido al Decanato respectivo con copia a la Rectoría. Enviará nota al funcionario con copia al expediente. El Director de Carrera evaluará la conveniencia o no de dejarlo terminar el periodo. Al finalizar el mismo no será recontratado.

Para faltas muy graves, se podrá separar al profesor de sus cátedras en tanto se instruye el procedimiento. Se levantará la información del caso con diligencia a cargo de tres profesores idóneos para ello designados por el Decano o por el Rector, el menor académicamente actuará de secretario. La comisión así designada informará en término no mayor a una semana; se pondrá en conocimiento del infractor el asunto para que se presente al tercer día a audiencia con los profesores y estos decidirán lo que corresponda recomendar y lo comunicarán a la Rectoría para que aplique la sanción recomendada.

La sanción puede ser expulsión inmediata de la Universidad con pérdida de su derecho a enseñar en ella y suspensión del permiso de enseñar que se le haya otorgado.

Suspensión por el resto del cuatrimestre, con posibilidad de reintegrarse al servicio universitario. La decisión es apelable ante la Magistratura Universitaria conforme los procedimientos que están establecidos.

En toda aplicación de sanciones se seguirá un debido proceso mínimo que permita audiencia, posibilidad de defensa y recurso, según el caso, para establecer la verdad real.

**Nota:** Los Reglamentos mencionados en el Artículo 1º se encuentran en la página web de la Universidad (<http://www.uaca.ac.cr/>).

Rige a partir de su publicación, Sede de la Universidad, 11 de febrero del 2013

EL RECTOR

LA SECRETARIA GENERAL